



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4245/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SALUD

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.**

**Resolución** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153822000920

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	2
I. Competencia y Jurisdicción.....	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	3
IV. Efectos de la resolución.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	12

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El veinticinco de agosto del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud<sup>1</sup>, generándose el folio 301153822000920 donde requirió conocer la siguiente información:

...  
Solicito amablemente se informe del CATÁLOGO DE CLAVES INSTITUCIONAL de su H. Dependencia considerando la clave de compendio nacional, descripción, demanda desagregada por unidad médica y consumos mensuales del 1 de Enero de 2022 a la fecha de recepción de la presente petición. Lo anterior preferentemente en formato Excel (editable).  
...

*V. Lizárraga*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El ocho de septiembre del dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y sujetos

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4245/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El doce de octubre del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El siete y veintisiete de octubre del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.
8. **Cierre de instrucción.** El catorce de noviembre del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>3</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado o la respuesta.

Elo conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio SESVER/DAM/SAPN/DATUPN/159/2022 de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Atención del Primer Nivel y oficio SESVER/DAM/SAH/DATH/071/2022 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, SUSCRITO POR LA Jefa del Departamento de Apoyo Tecnológico a Hospitales y oficio SESVER/DAM/13853/2022 de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Atención Médica. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...  
*RESPECTO A LA RESPUESTA OFRECIDA EN EL FOLIO NÚMERO 301153822000919: HOY EN DÍA Y DE ACUERDO AL CONTEXTO DE LA COVID-19, ES IMPORTANTE COMENZAR A ACTUALIZARSE EN TEMAS DE INFORMACIÓN DIGITAL. ADEMÁS QUE SE RESTRINGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN A PERSONAS FÍSICAS/MORALES EXTERNAS AL ESTADO DE VERACRUZ. ADICIONAL SE CUENTA CON EL CRITERIO NORMATIVO TU 03/2020 EXPEDIDO POR MARIA GUADALUPE ARCINIEGA GARCIA, EN DONDE SE CONSIDERA A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO PRIMORDIAL PARA GUARDAR LA MÁXIMA PROTECCIÓN. MOTIVO POR EL CUÁL SOLICITO SE INFORME POR QUÉ LA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRA EN FORMATO DIGITAL PARA SU FÁCIL ACCESO ASÍ COMO DERECHO FUNDAMENTAL.*  
...
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

20. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Al respecto, el sujeto obligado proporciono la respuesta a la solicitud de la parte recurrente a través de los siguientes documentos:
  - **oficio SESVER/DAM/SAH/DATH/071/2022 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, suscrito por la Jefa del Departamento de Apoyo Tecnológico a Hospitales,** mediante el cual señalo el sujeto obligado que la información correspondiente a unidades hospitalarias, considerando que es un gran volumen, ponemos a disposición del solicitante la información en físico, debiendo asistir para su consulta a la Dirección de Atención Médica – Subdirección de Atención Hospitalaria, ubicada en calle soconusco No. 31 colonia Aguacatal, los días lunes a viernes en horario de 10 a 14 horas.
  - **oficio SESVER/DAM/SAPN/DATUPN/159/2022 de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Atención del Primer Nivel,** mediante el cual señalo que se pone a disposición la información de las unidades pertenecientes al primer nivel de atención; debido al volumen estimado, lo anterior teniendo que asistir para su consulta a la Dirección de Atención Médica – Departamento de Apoyo Tecnológico a Unidades de Primer Nivel, situada en calle Soconusco N° 31, colonia Aguacatal, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.
  - **oficio SESVER/DAM/13853/2022 de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Atención Médica,** mediante el cual señalo medularmente que se pone a disposición del peticionario para su consulta

física la información solicitada, tal como se señaló en los oficios SESVER/DAM/SAH/DATH/071/2022 y SESVER/DAM/SAPN/DATUPN/159/2022.

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
24. El sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio SESVER/UAIP/2099/2022 de fecha siete de octubre del dos mil veintidós, mediante el cual se encuentra reiterando la respuesta inicial remitida. Así mismo, el sujeto obligado, realizó una segunda comparecencia a través de la Unidad de Transparencia, donde se encuentra proporcionando mayores elementos y maximizando el Derecho de Acceso de la parte recurrente, esto al considerar que, en la respuesta inicial el sujeto obligado señaló que considerando que es un gran volumen la información solicitada, puso a disposición del solicitante la información en físico, señalando la dirección, horario y área de atención, hecho que no es suficiente para dar cumplimiento y validez a la consulta directa, toda vez que de acuerdo al lineamiento septuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, hecho que subsano el sujeto obligado al comparecer por segunda ocasión a través del oficio SESVER/DAM/16661/2022 de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, donde señaló lo siguiente:




**Dirección de Atención Médica**  
Oficio No. SESVER/DAM/16661/2022  
Clasificación: 330  
Asunto: Se rinde informe Recurso de Información  
Xalapa, Veracruz, 25 de octubre 2022

**LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE SALUD  
DE VERACRUZ  
PRESENTE

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 21 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, y en alcance al oficio No. SESVER/UAIP/2099/2022 con motivo del Recurso de Revisión IVAI-REV/4245/2022/III, derivado de la solicitud de transparencia con número de folio 30115 a través del Sistema de Acceso a la Información (SISAI 2.0), en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301153822000920 consistente en:

*"Derivado de lo antes mencionado, y con la finalidad de dar respuesta a dicha solicitud, me permito comentarles que se pone a disposición la información de las unidades pertenecientes al primer nivel de atención; debido al volumen estimado, lo anterior teniendo que acudir para su consulta a la Dirección de Atención Médico-Departamento de Apoyo Tecnológico a Unidades de Primer Nivel, situada en calle Socorro No. 11, Col. Aguacatal, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs."*

En cumplimiento a lo anterior y conforme a lo previsto en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en sus artículos 4, 5, 6, 11 fracción XVI, 132, 139, 140, 153 y 155, en atención a la solicitud con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y que a la letra establece que "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se envíen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.", le manifiesto:

- Que conforme al informe rendido por la L.A.E. Patricia Gaona Hernández, Jefa del Departamento de Apoyo Tecnológico a Hospitales, con la Tarjeta Informativa SESVER/DAM/SAH/DATH/102/2022, que la documentación consistente en el Programa de Medicamentos para el Ejercicio 2022, esta Dirección de Atención Médica cuenta con documentos por tipología de unidad médica, siendo en volumen de hojas un subtotal de 296 hojas. En cuanto al consumo de las unidades hospitalarias de enero a agosto, son documentos en resguardo de cada unidad hospitalaria, y de acuerdo a los datos detallados es un subtotal de 15,264. Resultando un total de 15,560 hojas.



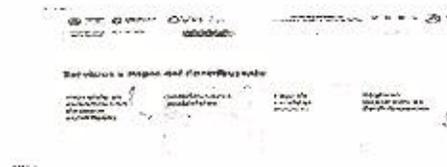
**Dirección de Atención Médica**  
Oficio No. SESVER/DAM/16661/2022  
Clasificación: 330  
Asunto: Se rinde informe Recurso de Información  
Xalapa, Veracruz, 25 de octubre 2022

- En cuanto al Catálogo de Claves Institucional, con la tarjeta Informativa No. SESVER/DAM/SAPN/GATFUN/201/2022 emitida por el Dr. Alberto Moctezuma Vázquez, Subdirector de Atención de Primer Nivel, informa que el número de páginas que compone dicho archivo es de 11,509, el cual contiene el consumo de centros de salud hasta el mes de agosto de 2022 y el catálogo está conformado por 245 claves.

En vista de lo anterior, es de resaltar que la información solicitada representa un volumen mayor, en consecuencia, la información se pone a disposición en la Dirección de Atención Médica, ubicada en la calle Soconusco No. 31, Colonia Aquacatal, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Ahora bien, la información que se dispondrá a la vista de la usuario consta de 17,069 páginas, la que podrá solicitar si se sean expedidas copias, deberá comprobar el pago de los derechos correspondientes al volumen que requiere, de conformidad en lo dispuesto en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en específico al artículo 152 fracción III, párrafo dos que a la letra señala: "Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que le soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los códigos Hacendados Municipales, según corresponda.", para mayor ilustración del solicitante se le indica el procedimiento para la realización del pago correspondiente ante la Oficina Virtual de Hacienda.

Bajo esa tesitura, se pone en conocimiento del usuario que deberá realizar el pago correspondiente en relación al número de hojas que contiene el documento o información solicitada, ingresando al enlace [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx) específicamente en el apartado "Pago de Servicios Diversos" ubicado en la página principal.

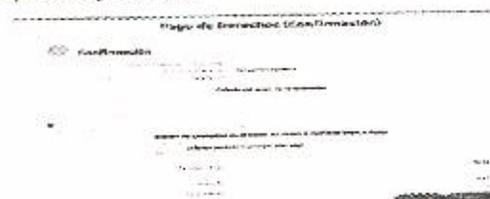


**Dirección de Atención Médica**  
Oficio No. SESVER/DAM/16661/2022  
Clasificación: 330  
Asunto: Se rinde informe Recurso de Información  
Xalapa, Veracruz, 25 de octubre 2022

Posteriormente, deberá seleccionar la opción "Transparencia y Acceso a la Información Pública" y llenar el formulario, indicando lo siguiente: "Selección de municipio en donde produce el efecto el acto jurídico: Xalapa, Selección del grupo de referencia: (conceptos) 1. Acceso de Información" y elegir la modalidad en la que requiere la información (copias simples o certificadas), cabe precisar que no es necesario para el sistema indicar el Registro Federal del Contribuyente del solicitante o precisar el nombre real del solicitante, de igual modo debe señalarse la cantidad base (número de hojas a pagar y que fue proporcionado por el área competente) y presionar la opción "cotizar" para que el sistema le muestre la cantidad a cubrir:



Enseguida deberá elegir la opción "Agregar el concepto al felder de pagos" y posteriormente "continuar", el sistema mostrará una pantalla de confirmación, la siguiente opción a elegir es "pagar":



*Vázquez*

El sistema le permitirá imprimir el formato de pago, además las instituciones bancarias en donde éste pueda ser cubierto, o en caso de que el solicitante así lo prefiera, mostrará la liga para pagar a través de la banca electrónica:



Una vez realizado el pago deberá presentar el comprobante del mismo en la Unidad de Transparencia, ubicada en la calle José María Morelos número 76, local 17, colonia Centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, a efecto de que, en los plazos de Ley, le sea otorgada la información requerida.

Sin más por el momento y al agradecer la gentileza de su atención, aprovecho la ocasión que me brinda el medio para reiterarle mi más distinguida consideración.

25. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
26. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.
27. De la respuesta proporcionada, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las áreas que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo peticionado, como lo es la Subdirección de Atención del Primer Nivel y Departamento de Apoyo Tecnológico a Hospitales, quienes cuentan con las atribuciones establecidas en el artículo 21 fracciones XIII, XIV y XXXIX,
28. De esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y

*Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

*Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yalli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*

- ...
29. Ahora bien, el sujeto obligado desde la solicitud primigenia, manifestó medularmente que considerando que es un gran volumen, puso a disposición del solicitante la información en físico, respuesta que reitero en la primera comparecencia y posterior a otra comparecencia proporciono los elementos característicos de la puesta a disposición para su consulta física, tal como se advierte en el párrafo veinticuatro de la presente resolución, mismos que cumplen con lo establecido por el lineamiento septuagésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, por lo que la respuesta del sujeto obligado atiende el derecho de acceso de la parte recurrente en concatenación con el agravio hecho valer el cual deviene inoperante.
30. Por lo anterior señalado se advierte que el agravio hecho valer por la parte recurrente deviene **inoperante**, toda vez que, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó elementos para dar cumplimiento a la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando **se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.
31. Es así que la puesta a disposición señalada por el sujeto obligado en su respuesta se considera válida, toda vez que los documentos de los cuales es dable advertir que no corresponde a obligaciones de transparencia, por lo tanto es información que es generada en formato físico, por lo que no resulta aplicable exigir al sujeto obligado la digitalización de esa información pues ello implicaría el procesamiento de la misma conforme a los intereses del particular, es así que dicho actuar se realizó conforme a lo establecido en los artículos 143 y 152 de la Ley de Transparencia, numerales que indican:

...

*Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*

*Vicente*

...

*Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

...

32. Por lo tanto, se advierte que basta con la respuesta del sujeto obligado, ya que aun y cuando las autoridades cuenten con determinadas facultades su materialización depende de su ejercicio, el cual puede ser obligatorio o potestativo; sin embargo, en el caso no se advierte la existencia de un deber legal de generar la información que el particular identificó en la solicitud, sino de una potestad legal que, conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia (Informe 1938, Quinta Época, pág. 101, registro 816706) “su uso queda a juicio de las autoridades a quienes se concedieron”.
33. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con la solicitada y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

34. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** 6. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en

\* Consultable: <http://www.ivai.org.mx/81/74y19/1/b/1/CriterioIvai-2-14.pdf>

el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

35. Es con ello, que este Órgano Garante considera que, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esta forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son manifestaciones vertidas por el recurrente como apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, así como la buena fe al no existir prueba en contrario.
36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

#### IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>7</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
38. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVI y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

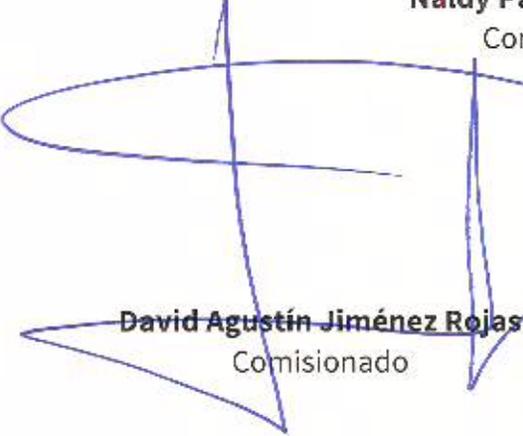
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

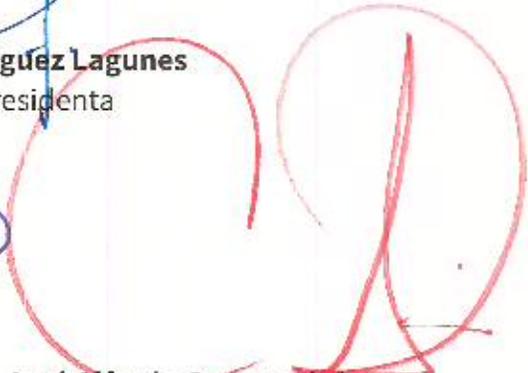
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaría Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
Secretario Auxiliar en funciones de  
Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley